

EL C. M.V.Z. MARIO ALFONSO RESÉNDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 25 DEL MES DE FEBRERO DEL 2016, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCION I INCISO B); FRACCIÓN III INCISO C) Y J); 35 FRACCION XII; 222 AL 228 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACORDÓ LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL, USO Y PRESERVACIÓN DE LOS LUGARES CONOCIDOS COMO LAS GRUTAS “EL PALMITO”, EL TÚNEL Y EL CONO PARA ESTE MUNICIPIO.

REGLAMENTO PARA EL CONTROL, USO Y PRESERVACIÓN DE LOS LUGARES CONOCIDOS COMO LAS GRUTAS “EL PALMITO”, EL TÚNEL Y EL CONO DEL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, N.L.

Publicado en Periódico Oficial Número 39,
de fecha 31 de marzo de 2017

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de interés público, y aplicación general y tienen como objeto regular las actividades que realicen las personas físicas o morales dentro del Área Natural Protegida por el Municipio conocida como Grutas “El Palmito”; del Municipio de Bustamante, Nuevo León, a efecto de racionalizar el uso y fomentar su preservación.

Artículo 2.- En el presente Reglamento se entenderá por:

- I. Área natural Protegida por el Municipio, el uso de un predio con características naturales especiales y con un manejo técnico científico que tiene como fin el aprovechamiento racional y controlado para la visita, esparcimiento y recreación de los habitantes de la comunidad que lo visiten, con el objetivo de conservar sus recursos y belleza natural.
- II. Grutas “El Palmito”, el lugar ubicado dentro de la sierra de Gomas;
- III. El “Cono”, lugar propiedad del municipio ubicado en las faldas de la sierra de gomas.

Destinado éste para el paseo de los ciudadanos, días de campo, convivencias familiares y recreativas como caminar, trotar, correr o desarrollar actividades de esparcimiento, ciclismo y otros deportes similares que se practiquen al aire libre, siempre y cuando no molesten o afecten la convivencia de otros paseantes;

- IV. El túnel, galería subterránea abierta para dar paso a una vía de comunicación hacia las grutas;
- V. Municipio, el Municipio de Bustamante, Nuevo León;
- VI. Secretarías, La Secretaría del Ayuntamiento y/o La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
- VII. Dependencias, las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 3.- Se entenderá como autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
- IV. La Dirección Jurídica; y
- V. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

Artículo 4.- Corresponde al Municipio a través de las Secretarías, la conservación y administración de las Grutas “El Palmito”.

Las Dependencias y Entidades que realicen acciones o presten servicios relacionados con las Grutas “El Palmito”, deberán coordinarse con las Secretarías para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Artículo 5.- El Parque recreativo conocido como las Grutas “El Palmito” comprende un recorrido limitado y debidamente delimitado para los paseantes; quedando este habilitado para el esparcimiento de los ciudadanos mediante recorridos debidamente supervisados y demás actividades que no contravengan lo dispuesto en el presente reglamento y a lo dispuesto en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio.

Artículo 6.- Los titulares de la administración del Área Natural Protegida por el Municipio conocida como las Grutas “El Palmito” serán responsables de conservar en la medida de lo posible los recursos naturales de dicha gruta, mediante la aplicación de programas de manejo de los ecosistemas, debidamente aprobados por la autoridad competente y cumplirán con la normatividad y reglamentación vigente en materia de áreas naturales protegidas.

Artículo 7.- Las Secretarías, podrá determinar anualmente la restricción temporal, total o parcial de las Grutas “El Palmito”, para su protección, revitalización y mantenimiento.

Artículo 8.- El Municipio a través de las Secretarías promoverá:

- I. La colaboración de los sectores público, social y privado para la preservación de las Grutas “El Palmito”;
- II. El desarrollo de eventos culturales y deportivos en el área del cono;
- III. La accesibilidad en las instalaciones para personas con discapacidad;
- IV. En la medida de sus posibilidades recorridos especiales para niños y adultos mayores;
- V. El desarrollo de eventos ecológicos; de investigación y estudios para el mejoramiento del Área Natural Protegida por el Municipio conocida como las Grutas “El Palmito”, pudiendo participar en dichas actividades: universidades, dependencias gubernamentales, instituciones, organismos y personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

Artículo 9.- En el Parque recreativo conocido como las Grutas “El Palmito” únicamente podrán realizarse los recorridos que previamente tenga coordinados el municipio para la visita del lugar, y solamente podrán realizarse aquellos eventos en el área del cono que hayan sido previa y expresamente autorizados por el Municipio.

Artículo 10.- De las aguas corren por dentro de las Grutas “El Palmito”, queda prohibido bañarse, beber, y/o extraerla.

Queda prohibida la introducción de cualquier tipo de mascota o animal a las Grutas “El Palmito”, salvo los que sean necesarios para el desplazamiento de las personas con discapacidad.

Artículo 11.- Sé prohíbe separarse del grupo de recorrido dentro de las Grutas “El Palmito”, así como salirse del área delimitada.

Artículo 12.- En el centro turístico conocido como las Grutas “El Palmito” queda prohibido arrojar o abandonar basura y cualquier tipo de objetos, sólidos o líquidos fuera de los depósitos destinados para ello; de igual forma queda prohibido arrojar lo antes señalado en el área del cono.

Artículo 13.- Las personas que transiten con mascotas por el área del cono, tienen la obligación de limpiar en el supuesto de que el animal defaque en ella, resultando acreedoras, en caso contrario, de las sanciones correspondientes; queda prohibido la introducción de cualquier tipo de ganado así como alimentarlo

y/o pastarlo con la vegetación de este paraje, en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que el reglamento que regula la tenencia de animales determine.

Las mascotas que sean ingresadas al cono deberán estar bajo el cuidado de quien la introdujo, siendo responsable éste último de lo que causare, quedando prohibido que paseen con ellas dentro de las grutas.

Artículo 14.- En el centro turístico conocido como las Grutas “El Palmito” queda prohibida la posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de los usuarios y del propio lugar, y debido a las características propias del lugar queda también estrictamente prohibido encender fuego dentro de las grutas, quedando solamente permitido encenderlo en el área del cono en los lugares destinados para ello como los son los asadores, siempre bajo supervisión de los paseantes pero nunca se podrán hacer leña con la vegetación del lugar.

Artículo 15.- No se permite en el dentro de las grutas, la emisión por cualquier medio de ruidos y vibraciones que provoquen molestias a los paseantes, a excepción en el área del cono donde esta permitido el uso de radio grabadoras, bocinas y altavoces con bajo volumen y a criterio del personal de vigilancia en turno.

Artículo 16.- Queda prohibido introducir al centro turístico conocido como el cono y Grutas “El Palmito”, cualquier clase de objetos y utensilios con los que se puedan causar daño a las personas, bienes, grutas e instalaciones.

Artículo 17.- No se permitirá el acceso y permanencia en las Grutas “El Palmito”, a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos, también queda prohibido la introducción y el consumo de bebidas alcohólicas dentro de las grutas.

Artículo 18.- En el lugar conocido como el túnel y las Grutas “El Palmito” sé prohíbe el expendio y venta de todo tipo de alimentos y bebidas; permitiéndose únicamente la venta de alimentos y bebidas que no contengan alcohol en el área del cono, pero solamente a los que cuenten con la licencia o autorización correspondiente.

Artículo 19.- Para llevar a cabo cualquier actividad comercial, de carácter excepcional, dentro del cono, será necesario obtener previamente del Municipio el permiso administrativo correspondiente, cuando para su funcionamiento han cumplido con las leyes y reglamentos aplicables al caso.

Artículo 20.- No se autorizará ninguna construcción en el área conocida como el cono.

Solo se podrán realizar construcciones en el cono con fines de mantenimiento, conservación y explotación de las grutas.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS

Artículo 21.- Corresponde a la Secretaría Seguridad Pública y Vialidad del Municipio, prestar el servicio de seguridad pública en las Grutas “El Palmito”

Artículo 22.- Corresponde a las Secretarías prestar los siguientes servicios:

- I. Conservación, desarrollo y mantenimiento de las grutas, el túnel y el cono
- II. Limpia y recolección de basura;
- III. Conservación y mantenimiento de la infraestructura; y
- IV. Los demás que se requieran para su óptimo funcionamiento.

CAPITULO III DE LAS EXPLORACIONES Y PERMISOS ESPECIALES

Artículo 24.- Para las visitas, excursiones y exploraciones fuera del área abierta al público, con el objetivo de estudio y conocimiento de las grutas por parte de universidades, instituciones, asociaciones y demás personas que justifiquen que tengan como fin y objetivo contribuir con el municipio y ciencia, deberán justificar que tienen la capacidad y los conocimientos necesarios, y tendrán que solicitar un permiso especial ante la autoridad Municipal, la cual discrecionalmente decidirá sobre el otorgarlo o no y en caso de hacerlo fijará de acuerdo con los solicitantes el tiempo que estimen que se llevarán en realizar la investigación.

Artículo 25.- Los gastos que se originen de las visitas, excursiones y exploraciones descritas en el artículo anterior correrán por cuenta de los interesados.

Artículo 26.- Las personas físicas o morales que soliciten un permiso especial y que tengan la intención de realizar campamentos dentro de las grutas, deberán de llevar el equipo necesario y como mínimo una persona con conocimientos de primeros auxilios, siendo cada excursionista responsable de su integridad física; en caso de accidente, lesión y/o cualquier acontecimiento que atente contra su salud, condición física o capacidad, los gastos y responsabilidades correrán por cuenta de cada persona; los gastos que se originen por cualquier caso de contingencia en el que se tenga que socorrer a personal especializado para la

realización de cualquier tipo de rescate o ayuda correrán por cuenta de los que solicitaron el permiso.

Así también los daños, pérdida o robo que pudiesen sufrir el equipo y material técnico o científico u objetos personales, queda bajo responsabilidad de los excursionistas.

Artículo 27.- Los excursionistas no podrán dejar residuos, arrojar o abandonar basura y cualquier tipo de objetos, sólidos o líquidos.

Artículo 28.- Queda prohibida extracción de piedras de las grutas, la destrucción y deterioro de las formaciones naturales.

Artículo 29.- Toda persona que incumpla con lo establecido en este capítulo, se le podrán aplicar todas las sanciones establecidas en el artículo 31 y además el pago de la multa estipulada para los reincidentes en el capítulo de faltas y sanciones, quedando a discreción de la autoridad municipal la consignación a la autoridad competente.

CAPITULO IV DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 30.- Se consideran faltas al presente Reglamento:

- I. Realizar recorridos en las Grutas “El Palmito” sin guía y/o sin permiso;
- II. Realizar en área conocida como el cono, eventos recreativos, culturales o deportivos sin autorización previa del Municipio;
- III. Establecer en el cono, el túnel y las Grutas “El Palmito”, infraestructura distinta a la que requiera el Municipio;
- IV. Arrojar o abandonar objetos o basura en las áreas y parajes del cono, el túnel y las Grutas “El Palmito”, fuera de los depósitos destinados para ello;
- V. Tirar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo de las Grutas “El Palmito”, el túnel y el cono;
- VI. No recoger o limpiar las heces fecales de las mascotas que transiten en el Parque recreativo conocido como el cono;
- VII. La posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de el cono, el túnel y las Grutas “El Palmito”;
- VIII. La emisión de ruido y vibraciones que provoquen molestias a los usuarios en las Grutas “El Palmito”, así como en el área del cono según el criterio del guardia en turno;
- IX. Introducir a las Grutas “El Palmito”, el túnel y/o el cono objetos o utensilios con los que se pueda causar daño a los usuarios; bienes e instalaciones;

- X. Pasear dentro de la gruta, y transitar en el área del cono, en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;
- XI. El expendio y venta de alimentos y bebidas en las Grutas “El Palmito”, así como el expendio y venta de alimentos y bebidas en el área conocidas como el cono, sin previa autorización del municipio;
- XII. Causar daños al Patrimonio Municipal, dentro de las grutas en pasillos, alumbrado, andaderas, túnel; en el cono: consistente en el alumbrado, jardineras, árboles, palapas, asadores, banquetas y demás accesorios con que se cuentan;
- XIII. Los demás actos u omisiones que contravengan esta y otras disposiciones aplicables;
- XIV. Realizar pintas, “graffiti”, o cualquier otro daño en las áreas protegidas en este reglamento; y
- XV. La destrucción de formaciones y extracción de piedras de las Grutas “El Palmito”.

Artículo 31.- Corresponde a las autoridades señaladas en el artículo 3° del presente Reglamento la aplicación de las sanciones administrativas por las infracciones cometidas contra de lo previsto por este ordenamiento, las cuales podrán consistir en:

- I. Amonestación verbal;
- II. Expulsión;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Multa;
- V. La demolición de construcciones y/o el retiro de instalaciones;
- VI. El aseguramiento y secuestro de objetos, materiales o animales; y
- VII. La realización de actos, en rebeldía de los obligados a ejecutarlos.

En caso de existir daños materiales al inmueble protegido en el presente reglamento, así como en las instalaciones que se encuentren destinadas a éste, independientemente de la sanción administrativa que se imponga al responsable o responsables, éste o éstos, deberá o deberán reparar lo daños ocasionados.

Artículo 32.- Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, serán aplicadas tomando en consideración lo siguiente:

- I. Gravedad de la falta;
- II. Reincidencia, y
- III. Las condiciones personales del infractor.

Artículo 33.- Las faltas al presente Reglamento que ameriten ser sancionadas con multa, se fijara a partir de una cuota igual al importe del salario mínimo general diario para ésta área geográfica, hasta **50 cuotas**. La falta será calificada por alguna de las autoridades responsables de la aplicación de este ordenamiento,

imponiendo al infractor la sanción que corresponda dentro del mínimo y máximo establecido.

En caso de ser menores de edad se sujetara a los procedimientos establecidos en la ley adjetiva a la materia

Artículo 34.- Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente a aquella persona que habiendo cometido cualquier infracción a lo dispuesto por este ordenamiento, viole nuevamente alguna de las disposiciones contenidas en el mismo.

Al reincidente podrá aplicársele hasta el máximo de la sanción, y si cometiere diversas infracciones podrá aplicársele una multa adicional de 51 **hasta 100 cuotas** iguales al importe del salario mínimo general diario para esta área geográfica, previniéndole cese en la comisión de las infracciones y en caso de desacato, una sanción de una cuota diaria igual al importe del salario mínimo general diario para ésta área geográfica mientras persista en la infracción. En caso de obstinada rebeldía y negativa a pagar la multa, se hará efectiva mediante procedimiento económico coactivo.

Artículo 35.- Para la calificación de la infracción, se citará al infractor para el efecto de garantizar su garantía de audiencia, teniendo el interesado el derecho de ofrecer pruebas hasta antes del momento de emitir la calificación, resolviendo así lo procedente. Si el citado no comparece ni justifica la causa de su incomparecencia, se presumirán ciertos los hechos imputados, procediéndose a su calificación.

Artículo 36.- De las multas impuestas serán responsables, además del infractor, en el caso de personas morales u otros organismos jurídicos, los propietarios y representantes legítimos de las mismas.

Artículo 37.- En todo lo que no esté previsto en este Reglamento, se aplicarán los ordenamientos jurídicos que regulen los casos de que se trate.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Es dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento del Municipio de Bustamante, Nuevo León, por lo que mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

M.V.Z. MARIO ALFONSO RESENDEZ GARZA.
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ÁNGEL MEDINA TOVÍAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

MTRA. MARTHA Y. GONZALEZ PALACIOS.
SÍNDICO PRIMERO

PROFR. FELIPE DE JESÚS CÁRDENAS
RAMOS.
PRIMER REGIDOR

C. SILVIA MENDOZA SAUCEDA.
SEGUNDO REGIDOR

C.EFRAÍN MONSIVAIS REYES.
TERCER REGIDOR

C.BLANCA ESTHELA GONZÁLEZ CASTILLO.
CUARTO REGIDOR

C. CARLOS CASTILLO PALACIO.
QUINTO REGIDOR

C. JUANA BOTELLO ALEJANDRO.
SEXTO REGIDOR

PROFR. ARTEMIO HERNÁNDEZ SOLÍS.
SEPTIMO REGIDOR